RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 – 62455/2024, caratulado: GARCÍA ELIZABETH DE LOS ÁNGELES / RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACIÓN PERIODO 02/2024”; el Acta de Directorio Nº 54/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud del Reclamo N°700393, efectuado en fecha 15/03/2024 vía mail a EDESA S.A. por el Sr. García Sebastián (Titular del suministro: García Elizabeth de los Ángeles), en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 367, Primavera, de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, constituyen domicilio electrónico en sebag1004.sg@gmail.com, por reclamo de ND energía no facturada y ND multa energía no facturada incluidas en el periodo 02/2024, correspondiente al NIS 2010017 (fs. 01/02).

Que en el correo enviado el usuario reclama que están facturando sobre un inmueble en el cual no vivía nadie y que en tal domicilio son 8 (ocho) monoblock y sólo hay 7 (siete) medidores y que hace dos meses que le cambiaron dos veces el medidor y uno le dieron a él.

Que, a fs. 08/11, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 4911/2024 de fecha 17/05/2024 con acuse de recepción en la misma fecha, responde al usuario respecto al reclamo realizado, expresa que ratifica todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como “N.D. energía no facturada $ 566.212,04 – N.D. multa energía no facturada $ 226.484,82, reflejados en el período 02/2024.

Que agrega, dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 276171 (fs. 18/19) donde se constató el día 30/08/2024 que el medidor N° 505044487 marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: **“conexión directa sin medidor. Usuario conecto cable unipolar desde llave térmica entrada de fase a gabinete**

hacia domicilio. Con peligro”. Por tal motivo se procedió a retirar la conexión irregular, dejando normalizado el suministro.

Que las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección eran: Fase R: 0,0 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 3,1 amper.

Que continúa la Prestadora manifestando que, se procedió a realizar el recupero de energía desde el 11/10/2019 al 30/08/2023 por un total de 1419 (mil cuatrocientos diecinueve) días en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Notas de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el Art. 5° inc. D) del Régimen de Suministro.

Que, la distribuidora expresa que habiendo actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratifican la facturación realizada del periodo 02/2024 en su totalidad y le recuerda al usuario que tal factura debe ser abonada, ó podrá optar, el titular del suministro, por un plan de pago.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando al reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que atento a lo manifestado por la Distribuidora, el usuario en fecha 05/06/2024 (fs. 13) envía vía mail de respuesta presentando su disconformidad y solicitando que vayan y verifiquen los medidores, reiterando lo manifestado en correspondencia anterior.

Que mediante nota DSCE Nº 758/2024, de fecha 12/06/2024 obrante a fs. 14/16, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en Notas N° 4911/2024, de respuestas al usuario.

Que agrega la distribuidora, que mediante la presente nota adjunta las fotos (fs. 20/24) de la acometida de medidor donde manifiesta que se puede observar la conexión indebida.

Que en fecha 03/07/2024, toma intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual tras analizar

las presentes actuaciones y ante la disconformidad presentada por el usuario, la distribuidora procedió a remitir todos los antecedentes.

Que informa además, el presente caso se deberá encuadrar en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° inc. d) subinciso II). Por lo que en consecuencia la Gerencia interviniente procedió a calcular el monto de energía a recuperar, desde el 11/10/2019 al 30/08/2023 en base a los consumos posteriores.

E = E1 x cantidad de días sujetos a recupero / cantidad de días registrados con el nuevo medidor – E2

E = 9.849 x 1.419 / 275 – 711 = 50.109,84 **KWh**.

Donde:

E = Energía total a recuperar [KWh]

E1 = Consumos registrados con el suministro normalizado, entre el 30/08/2023 y 31/05/2024 = 711 KWh

1.419 = Cantidad de días sujetos a recupero

275 = Cantidad de días registrados con el suministro normalizado entre el 30/08/2023 y 31/05/2024

E2 = Energía facturada = 711 KWh

Multa = E x 0,40

Multa = 50.109,84 KWH x 0,40 = 20.043,93 KWh.

Que según lo calculado por la Gerencia Eléctrica en concepto por recupero de energía es de **50.109,84 KWh** y teniendo en cuenta que EDESA S.A. se limitó a facturar la cantidad de **42.438 KWh** por recupero, y siendo que este valor resulta menor al calculado por esa Gerencia, consideran que correspondería dejar firme lo actuado por la Distribuidora y rechazar la disconformidad del usuario, todo ello en base a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que concluye, por otro lado, cabe destacar que la anormalidad detectada por EDESA S.A. era visible a simple vista.

Que acto seguido toma intervención la Gerencia Jurídica de este Organismo. Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: Inspección y verificación del Medidor. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada,* ***LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente****: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto,*

aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía*".

Que respecto de los efectos emanados de tal Acta de Comprobación N° 00273328, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Sebastián García.

Que sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que debe dejar firme lo actuado, respecto del periodo 02/2024.

Que por otro lado surge del análisis de autos que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 63 (sesenta y tres) días desde la interposición del reclamo (15/03/2024), hasta la respuesta de EDESA S.A. (17/05/2024), ello en contraposición a lo regulado en el **art. 7º** segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el **artículo 11** del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su **apartado 11.1**. que: " *Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **856,66 kWh,** valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS N° 2010017** al memento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que finalmente de acuerdo a la recomendación realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido (tres años y diez meses) hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada "Conexión directa sin medidor. Usuario conecto cable unipolar desde llave térmica entrada de fase a gabinete hacia domicilio. Con peligro", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **art. 4º inc. d)** del Régimen de Suministro, que establece que *"LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de*

instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de **2.000 Kwh,** valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resolución Ente Regulador Nº 1200/23), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sebastián García (Titular del suministro: García Elizabeth de los Ángeles), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-62455/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al Recupero de Energía no Facturada y Multa por Energía no Facturada, por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 02/2024, perteneciente al NIS 2010017; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en 47 (cuarenta y siete) cuotas iguales y consecutivas. Asimismo, en el caso que el usuario hubiera abonado la factura impugnada la Distribuidora deberá reintegrarle la diferencia correspondiente con más los mismos intereses que la Prestadora cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; ello, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria, consistente en una multa de **856,66 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2010017** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: APLICAR la empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 25 inc. X (Anexo I) del Contrato de Concesión, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del “Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos” (Resol. Ente Regulador Nº 1200/23), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dichos cumplimientos; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 10/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e